

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00315-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, contra **NELSON ENRIQUE DURAN GUERRERO** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **pagare No. 93395458**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **NELSON ENRIQUE DURAN GUERRERO** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE BOGOTA**, los siguientes conceptos:

1.1. SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$67'221.198), como capital insoluto del pagare allegado.

1.2. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **3 de noviembre de 2021** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 C. Co.

1.3. Diecisiete millones ochocientos cincuenta mil setecientos pesos mcte (\$17'850.700), por concepto de intereses remuneratorios generados del 3 de noviembre de 2020 al 2 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado **HECTOR RAUL FARELO PINZON**, portador de la T.P. No.18.562 del C S de la J, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue grid background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**